

y quanto a lo que dice que los dineros que se le han de dar estan señalados para otras cosas, que la cibdad hubo consejo con su letrado y el dio orden y parecer y lo firmo de su nombre que de los propios de la cibdad se podria dispensar por salario hordinario de cada dia, y asi se asento y paso por cibdad y se le hizo la libranza dello y esta firmado de alguno dellos como parece por los abtos dello questan en este libro mas que por conbencer malicia dize que se obliga que lo que la ciudad le diere de los propios pidiendole la cibdad a su magestad de traer confirmacion dello donde no que boluera a esta cibdad lo que asi le dieren y en quanto al acompañado dize quel rescibira merced en que se lo den tal qual conbenga al servicio de su magestad y al bien de la tierra y que pide y requiere si nescesario es a los dichos señores justicia e regidores que porque a ya diez meses questa elejido para la dicha procuracion y creyendo que luego le despacharan bendio toda su azienda mal bendida para el efecto de hacer dicho biaje y en la dilacion rescibe mucha mala obra y costa que pide e suplica a sus mercedes brebemente le manden despachar dandole los capitulos e instruccion de lo que ha de negociar y los dineros que le estan señalados y en todo y por todo le guarden lo que esta asentado en este libro con el acerca de la dicha procuracion donde no que protesta de se quejar de quien y ante quien y como con derecho deba, y pidiolo por testimonio y firmolo de su nombre.—*Diego Hernandez de Proaño.*

Sobre lo de Santacruz. E luego los dichos señores mandaron que se le de al dicho santacruz el dicho requerimiento con todos los botos y pareceres como esta asentado y con lo qual dicho alguazil mayor dize y promete y en lo demas que dize el alguazil mayor que requiere e pide por testimonio que dizen lo que tiene dicho de suso en respuesta de lo de santacruz.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.—Pedro de Samano.

Este dia llebo juan de mancilla la cedula para que se reparta el agua que a de benir a la plaza entre los bezinos para lo mostrar a los señores.—*Joan de Mancilla.*

Biernes 12 de henero de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los muy magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador proaño alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y antonio serrano de cardona y juan de mancilla y francisco flores regidores.

Este dia ordenaron e mandaron que se notifique a los escribanos publicos desta cibdad que para el lunes traygan todas las penas que se an condenado aplicadas para las obras desta cibdad ante ellos por fee y juradas con apercibimiento que si despues les hallaren otra cosa lo paguen con las cetenas y mas que se an abidos por falzarios lo qual cumplan so pena de cinquenta pesos a cada uno lo qual notificaron luego a mi el dicho escribano y mandaronme que lo notifique a los otros asia los que agora husan como an husado hasta aqui ansy por los alcaldes como por los diputados o por otros juecez.

Este dia de pedimento y suplicacion de Diego lopes le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Este dia de pedimento y suplicacion de francisco rodriguez bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo de tierra para estancia en la provincia de mechuacan una legua de las minas de coyuca segun y como ellos lo pueden dar conforme a la hordenanza que sobre ello esta hecha con tanto que sea syn perjuyzio de tercero español ni yndio e que huse de la dicha estancia conforme a la hordenanza que esta hecha sobre ello e no de otra manera y mandaronle dar titulo en forma.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Pedro de Samano.

Sabado 13 de henero de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador proaño y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y hernando clabijo y juan de mancilla regidores y geronimo lopez boto de regidor.

Este dia platicando sobre la eleccion

Comision.

Bezindad.

Pedazo de tierra para estancia.

Procurador del procurador acompañado que a de yr con el alguazil mayor desta cibdad a la corte de su magestad por procurador dieron los pareceres siguientes para lo qual mandaron salir a pedro de samano porque se opuso diziendo quel yria a la dicha negociacion.

Iden. El comendador diego hernandez de proaño dixo bisto que los dichos señores acuerdan de le dar compañero e sy obiese de yr persona que no se le ofreciese jornada a castilla costaria mucho y pedro de samano ba a castilla ques persona en quien concurren las calidades que para tal caso se requieren que le parece que debe de yr el dicho samano por su compañero concertandose con el lo que han de dar conforme a lo que la cibdad le puidere dar con tanto que el se obligue de traer confirmacion de su magestad de lo que asi se le diere donde no que lo buelva como el esta obligado e questo es su boto.

Iden. Bernaldino bazquez de tapia dixo que puesto caso que por el contento de los bezinos y moradores de esta cibdad fuera muy bueno y muy justo que juntamente con el dicho alguazil mayor fuera un ciudadano conquistador y casado desta cibdad pero habiendose ya muy platicado no se halla aparejo para darle con que pueda yr abiendo de dexar su casa que fuera menester mucha cantidad de salario que le parece pues pedro de samano regidor desta cibdad a de yr a los reynos despaña y es persona a quien muy bien se puede encomendar esta negociacion juntamente con el señor alguazil mayor por muchas causas que para ello se podian dar especialmente por ser hermano del secretario samano ques tanta parte en el consejo de las yndias ques su boto que baya el dicho pedro de samano con tanto que de fianzas de traer confirmacion de su magestad de lo que se le diere de salario que lo abra por bien su magestad.

Antonio serrano de cardona dixo que su boto y parecer es que baya pedro de samano con las condiciones que bernaldino bazquez y por las razones que en su boto dize.

Iden. Gonzalo ruyz dixo que su boto y parecer es que sea e baya por uno de los procuradores que an de yr a castilla el dicho pedro de samano.

Francisco flores dixo que dize lo tiene botado sobre este caso y en ello se afirma y que le parece que con el dicho alguazil mayor debe de yr un conquistador casado e que si no se hallare conquistador que quiera yr e obiere que le dar que da su boto a pedro de samano

no para que baya juntamente con el alguazil mayor por procurador.

Hernando clabijo dixo que dize lo que tiene dicho e botado sobre este caso so questa en este libro y que aquello es su boto.

Juan de mancilla dixo que pues no hay conquistador que baya en compañía del dicho alguazil mayor que su boto es que baya pedro de samano con tanto que si algo se le diere que trayga y se obligue de traer confirmacion dello de su magestad syno que lo buelva.

Gerónimo lopez boto de regidor dixo quel tiene por persona abil al dicho pedro de samano en los negocios de corte que le parece que se le debe encargar el dicho cargo por ser persona que lo hara muy bien.

E luego los dichos señores dixieron que nombraban e nombraron por procurador desta cibdad al dicho pedro de samano para que baya juntamente con el alguazil mayor a la corte conforme a los pareceres de suso con tanto que se obligue de traer confirmacion de su magestad de lo que se le diere donde no que lo bolbera.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Por mi boto Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Hernando de Clabijo.—Joan de Mancilla.—Gerónimo Lopez.

Lunes 15 de henero de 1532.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz y antonio serrano de cardona y francisco flores regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor.

En este dia parecio en el dicho cabildo los dichos bernaldino bazquez de tapia y antonio de carbajal procuradores desta nueba españa y satisfaciendo a lo que les esta mandado por este cabildo sobre lo que juren las prouiciones que ganaron e truxieron de la dicha procuracion e sobre que enseñen las diligencias del tiempo que en ella se ocuparon para que se haga quenta y se les pague su salario juraron por dios y por santa maria y sobre la señal de la cruz en forma de derecho que ellos no

Iden.

Iden.

Juramento de los procuradores.

ganaron ni se les dio ni truxieron ni saben dellas ni las tienen ni otro por ellos mas prouiciones ni cedula de su magestad de aquellas que an declarado en este cabildo dado para el bien desta tierra y en particular para esta cibdad e para las otras cibdades e villas y lugares desta nueba españa, e que demas de lo susodicho tiene el dicho bernaldino bazquez de tapia una cedula de su magestad en que se contiene la forma que se a de tener en lo de los yndios con los que se fueren a castilla que tubieren yndios y questa es la verdad para el juramento que fizieron e firmaronlo de sus nombres e que no se acuerdan tener otra ninguna y protestan de buscarlas en sus escripturas e de traer a este cabildo sy alguna mas allaren e traer y declarar las en este cabildo y firmaronlo de sus nombres.

Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio de Carbajal.

E luego el dicho francisco flores regidor pidio e requirio a los dichos señores que luego manden traer a este cabildo la dicha cedula para que se bea y se presente en el abdiencia real para que se cumpla como su magestad lo manda y pidiolo por testimonio.

Cuenta con los procuradores.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto para hacerse las dichas quantas es necesario que cada una de las partes nombre un tercero para que ante estos los dichos procuradores muestren el asiento y concierto que con ellos se hizo y concerto al tiempo que se les encargo la dicha procuracion y por que concejos y el repartimiento que para ello se hizo e las diligencias del tiempo que en lo susodicho se ocuparon determinen y hagan la quenta de lo que monta el dicho salario y repartan lo que cabe a cada uno de los concejos segun y conforme al repartimiento questa hecho, que mandaban a los dichos procuradores nombren el dicho tercero y que la cibdad nombrara otro para lo susodicho y que sy estos no se concertaren que los alcaldes ordinarios nombren otro tercero para ello e balga lo que los dos dellos hizieren.

E luego los dichos señores nombraron en nombre desta cibdad para aberiguacion de la dicha cuenta y para todo lo que dicho es a francisco de orduña bezino desta cibdad para que juntamente con el alcalde juan de la torre se alle a lo susodicho, e que si no quisiere acetar el dicho francisco de orduña en su defeto nombran a alonso

de auila para ello y que se notifique a los procuradores de las otras villas que estan en esta cibdad sy se quisieren allar en las dichas cuentas.

E luego los dichos bernaldino de tapia y antonio de carbajal dixieron que nombraban e nombraron de su parte a diego de ocaña para lo susodicho. Iden.

Este dia los dichos señores respondiendo a la prouicion real presentada por el tesorero de la santa cruzada sobre las posadas que pide dixieron que obedescian como obedescido tenian la dicha prouicion y que en quanto al cumplimiento della que por quanto dar posadas en esta cibdad a los dichos factores y oficiales de la dicha cruzada es cosa nueba y en mucho perjuicio de los vezinos españoles della lo qual si a su magestad se dixera lo diera sobre ello la dicha prouicion e porque la dicha prouicion habla con el abdiencia real desta nueba españa que remitian y remitieron al cumplimiento de la dicha prouicion en quanto a las dichas posadas a la dicha abdiencia para que bisto por el presidente e oydores della el perjuicio de lo que dicho es como superiores manden lo que en ello se deba hazer segun conbiene al seruicio de su magestad y al bien publico desta cibdad y republica della y questo daban e dieron por su respuesta pues en todo lo demas esta cumplida la dicha prouicion segun y como su magestad lo manda.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.

Biernes 19 de henero de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Gonzalo ruyz regidor propuso e dixo a los dichos señores que ya sus mercedes saben quan justa cosa es que en los cabildos de las cibdades mayormente de la calidad desta se prouean conforme a las leyes tales en los oficios que en ellas se obieren de prouer qual conbenga a la republica e mudallos quando

Proposicion.

conviniere e obiere justas cabsas para ello, e que siendo como fue pribado por sentencia en el abdiencia real desta nueba españa del oficio describano publico juan nuñez gallego que usaba en el oficio de escribania publica de pedro del castillo, la dicha abdiencia mando a este cabildo proveyese en el dicho oficio a martin castro escribano de sus magestades la qual prouicion se hizo por tener al presente al dicho martin de castro por persona en quien cupo e que agora faze saber a sus mercedes quel dicho martin de castro no usa en el dicho oficio segund que del se confio por que en cierta escritura que paso ante el fizo lo que no debio por lo qual los señores presidente y oydores de la dicha abdiencia le prendieron e ay proceso contra el e que demas desto esta e bibe en la casa del dicho juan de nuñez e tiene al dicho juan de nuñez en el dicho oficio usando en el tomando e examinando el dicho juan de nuñez por si solo testigos entre partes e haziendo otras cosas en el dicho oficio e da dello fe el dicho martin de castro e se dize publicamente que los dos parten lo que sea en el dicho oficio en todo lo qual de mas de se fazer lo que no se debe fazer se faze ynjuria a la sentencia contra el dicho juez dada e dello ay murmuracion en el pueblo lo qual dixo por cierto e muy notorio e porque lo susodicho se debe remediar e proeber mandando al dicho martin de castro no use del dicho oficio pues lo usa por boluntad deste cabildo probeyendo en el otra persona que del use mejor pues ay escribanos de su magestad en esta cibdad personas abiles casados de toda fidelidad, dixo por descargo de su conciencia que su parescer es asi por lo que conbiene a la republica como por que no se diga deste cabildo de la mala probision que a salido en el dicho martin de castro que se probea en el dicho oficio otra persona qual a el conbenga e protesto si asi no se fiziere no se le ynpute ni mengue a el por alguna manera sobre lo susodicho e pidiolo por testimonio e firmolo de su nombre.—*Gonzalo Ruiz.*

E luego los dichos señores dixieron que lo beeran y haran justicia e que responderan al primer cabildo.

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor dixo que antonio de carbajal y el abian suplicado que les tomasen la quenta de lo que abian llevado a cargo de la procuracion a que fueron enbiados por esta cibdad e tierra a la corte de su magestad y estos señores abian se-

La cuenta de los procuradores.

ñalado e nombrado por tercero para hazer la dicha quenta en nombre de esta cibdad con otro aquellos nombrasen a francisco de orduña y porquel dicho francisco de orduña desde el dia de la eleccion de los alcaldes ordinarios se a mostrado su enemigo porque no le dio su boto para ser alcalde y esta notorio que siendo asi a de poner adiciones ynjustas para le dañar y para que nunca se acaben ni fenezcan la dichas cuentas y porquesto es notorio y muy claro a muchos de los señores deste cabildo le pide e suplica que pues en esta cibdad ay tantos bezinos y personas de conciencia que muy justamente haran e tomaran las dichas cuentas sin afecion ni acetacion de persona alguna y sin pasion que señalen uno o ambos y dos que an de señalar para que hagan las dichas cuentas donde no protesta de no las dar al dicho francisco de orduña y de se queixar a su magestad y a los señores del abdiencia real y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixeron aquellos asimismo nombraron a diego de ocaña por tercero para lo susodicho el qual no puede ser tercero por cabsas que para ello ay y tienen e que nombren ellos otra persona y bisto el aquellos nombran la cibdad probeera con justicia.

E luego el dicho bernaldino de tapia que antes suplica a los dichos señores aquellos nombren ambos y dos terceros y quel es contento por lo aquellos hizieren con que no sea el dicho francisco de orduña y se obliga que el dicho carbajal su compañero estara por lo cual hiziere y presta boz y cabsion por el en este caso e si necesario es nombra por su parte y del dicho carbajal a andres de barrios para hazer las dichas cuentas.

E luego los dichos señores en nombre de la cibdad nombraron por tercero para lo susodicho a alonso de abila bezino desta cibdad, los quales dichos terceros nombrados mandaron que bengan a este cabildo para que juren de hazer bien e fielmente las dichas cuentas.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Pedro de Samano.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Juan de Mancilla.

Este dia llebo pedro de samano las cedula syguientes una para que se aga ynformacion sobre el oficio de corredor de bestias.

Otra para hacer ynformacion sobre los pueblos para propios.

Otra sobre que los pastos sean comunes.

Otra sobre lo mismo.

Otra para que se pague el oro al diezmo si sera bien.

Otra sobre que se podra dar para propios desta cibdad.

Otra para aber ynformacion sy abra escribanos como escribanos de seuilla.
—Pedro de Samano.

Lunes 22 de henero de 1532.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco flores.

Sobre el
oficio de
lope de
samaniego.

Este dia entro en cabildo lope de samaniego como boz y boto en el dicho cabildo y luego dixo gonzalo ruyz regidor y los dichos señores dixieron que el dicho lope de samaniego a mucho tiempo que no esta en esta cibdad y no pueda entrar en el dicho cabildo syn que se bea su prouision sy a perdido por ella el dicho oficio por la dicha ausencia por ende que por cibdad le pedian e requerian truxiese la dicha su prouision para que se bea en este cabildo y que entretanto no se alle ni entre en el dicho cabildo.

E luego el dicho lope de samaniego dixo quel no era obligado a la traer ni mostrar la dicha prouision pero quel por mas conplimiento dize que traera, al primer cabildo la dicha prouision, y dize e promete que si por la dicha su prouision paresciere aber perdido el dicho oficio, que no se pueda llamar a posesyon por estar ni se hallar en este cabildo ni le adjudiquen posesyon ni otra cosa, ni derecho alguno la estada de oy en el dicho cabildo.

Terceros
para hacer
las dichas
cuentas de
los pro-
curadores.

Este dia parescieron en el dicho cabildo andres de barrios y alonso de abila, terceros nombrados para hacer las cuentas de esta cibdad con los procuradores que fueron a la corte de su magestad, del salario que an de aber de la dicha procuracion conforme a las diligencias que mostraren los quales juraron en forma de derecho de hazer bien e fielmente la dicha cuenta, sin

aficion ni acetacion de persona alguna, e se les mando hagan la dicha cuenta ante el alcalde juan de la torre y juntamente con el y de los regidores que se quisieren allar a ello presentes.

Este dia cometieron a los alcaldes ordinarios que tomen ynformacion de lo que en el cabildo pasado propuso gonzalo ruyz regidor sobre el oficio de escribania publica que husa martin de castro de como husa el dicho oficio el dicho martin de castro la qual dicha ynformacion mandaron al dicho gonzalo ruyz que la de para que bista aquella la ciudad prouera lo que sea justicia e que lo hagan ambos alcaldes o cualquier dellos por sy in solidun.

Comision
sobre lo
de martin
de castro.

Este dia dixieron que por quanto la cibdad al presente no tiene necesidad de letrado, y el licenciado benabente cumple un año de aqui a ocho dias por ende que despedian e despidieron al dicho licenciado benabente para que no sea letrado de esta cibdad ni gane salario cumplido el dicho año por que dende agora le abian e obieron por despedido.

Que se
despida el
letrado de
cibdad.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz y a pedro de samano regidores para que presenten en el acuerdo una petition sobre la petition queste cabildo dio sobre lo que los frayles dezian y hazian contra el seruicio de su magestad, para que se haga la ynformacion dello.

Comision.

Este dia dixieron que por quanto por este cabildo estan señalados por procuradores desta cibdad para la corte de su magestad al comendador diego hernandez de proaño y pedro de samano regidores por ende que daban e dieron todo su poder en nombre desta cibdad a los dichos comendador proaño y pedro de samano general para en todos los pleitos cabsas e negocios a esta cibdad tocantes mobidos y por mober y para pedir e suplicar a su magestad los capitulos que llebaren por ynstruccion desta cibdad y hazer cerca dello todos los aptos necesarios cerca de todo ello y con poder de sostituyr e les relebaron en forma de derecho y les otorgaron poder cumplido en forma testigos que fueron presentes cosme mellado y pedro balenciano y alonso de abila y estaban bizente pregonero, el qual dicho poder les dieron con tanto que ambos juntamente lo negocien estando en la corte sy no fuere por ausencia de uno de ellos o por enfermedad que en tal caso pueda cualquier de ellos por sy in solidun husar el dicho poder e no de otra manera.

Poder a
los procuradores.

Este dia de pedimento e suplicacion

Solar. de pedro de los rios le hizieron merced de un solar linde del solar de luys de luna con tanto que no este dado a otro y conque sea syn perjuicio de tercero yndio ni español y mandaronle dar titulo en forma.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Vazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—En lo del poder porque asy se acordo por la mayor parte del cabildo. Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Juan de Mancilla.

Biernes 26 de henero de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre alcalde hordinario y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo
de martin
castro.

Este dia el dicho bernaldino bazquez de tapia regidor juro en forma de derecho sobre la ynformacion queste mandado hazer sobre el oficio de martin de castro antel señor juan de la torre y abiendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del pedimento, dixo que lo que deste caso sabe es que en un pleito queste testigo trata con el marquez del balle que pasa ante el dicho martin de castro escribano fue este testigo a declarar unas pusiciones que le fueron puestas por parte del dicho marquez, y el dicho juan de nuñez le tomo su dicho en la dicha cabsa, y a otros a bisto que examina por testigos el dicho juan nuñez en el dicho oficio, e que estando un dia en la abdiencia real este testigo bio como el señor presidente mando yr a la carcel preso al dicho martin de castro escribano por una cedula que treslado e dio fee della el dicho castro en el qual estaban ciertas letras demas e de menos e se aberigu en la dicha abdiencia no estar bueno el dicho treslado y por esta cabsa le mando prender por questo sabe deste caso para el juramento que hizo y firmolo de su nombre.

Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.

Lunes 29 de henero de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y diego hernandez de proaño y lope de samaniego boto de regidor y pedro de samano y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Alarife.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan dentranbas aguas le hizieron merced de alarife desta cibdad por este presente año o por menos quanto fuere la boluntad desta cibdad para que tenga la traza y cuerda desta cibdad del que rescibieron juramento segun forma de derecho segun que en tal caso se requiere, y mandaron quel alarife pasado le de la dicha traza y cuerda y para ello se le de mandamiento y mandaronle que no mida solar ni huerta syn que den el titulo e mando desta cibdad y conforme a el sopena de cincuenta pesos de oro para obras publicas.

Este dia se cometio a juan de mancilla regidor que los capitulos questan hechos para la corte de su magestad para que los llebe a los señores presidente y oydores que los bean y los aprueben.

Comision.

Este dia despidieron al licenciado benabente letrado desta cibdad para que no huse del dicho oficio ni gane mas salario por ques cumplido el año para que fue probeydo.

Que se
despida al
letrado.

Este dia despidieron a francisco de orduña de procurador mayor desta cibdad y le rebocaron el poder que para ello tiene desta cibdad por quanto es pasado el año de quinientos e treinta para que fue elegido por procurador y le mandaron que se le notifique y que no huse mas del dicho poder y asi mismo el letrado.

Que se
despida el
procurador
mayor.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Pedro de Samano.

E despues desto en siete dias del mes de hebrero año susodicho el dicho señor alcalde juan de la torre hizo parescer ante si a martin de salas escribano de su magestad para la ynformacion de lo que le esta cometido sobre el oficio de martin de castro escribano del qual recibio juramento en forma so car-

Sobre el
oficio de
castro.